000001

COMPAÑÍA DE AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA

DE TURISMO MINA ARBOLEDA

CIA. LTDA.

OTORGADO POR: SR. LUÍS GERMÁN MINA ARBOLEDA Y OTROS

A FAVOR DE: ELLOS MISMOS

SE DIO TRES COPIAS

CUANTÍA USD 418,oo

ESCRITURA No. 2461

En la ciudad de San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura, hoy día miércoles dieciocho de mayo del año dos mil once, ante mi Doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión, Notario Cuarto del cantón Ibarra, comparecen los señores: Luís Germán Mina Arboleda, soltero, Piedad Carabali Jiménez Lerma, soltera, Enrique Walberto Ortiz Arboleda, soltero, Jimmy Isaías Moreno Guerrero, soltero, y Manuel Hipólito Mina Cabindo, soltero, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón San Lorenzo, Provincia de Esmeradas, y de tránsito en ciudad de Ibarra, hábiles para contratar y obligarse y me piden que eleve a escritura pública la minuta que copiada literalmente es del tenor que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la siguiente constitución de Compañía Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: **LUIS GERMAN MINA ARBOLEDA soltero, PIEDAD CARALI JIMÉNEZ LERMA soltera , ENRIQUE WALBERTO ORTIZ ARBOLEDA soltero, JIMMY ISAÍAS MORENO GUERRERO soltero y**

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.002753, otorgada por la Superintendencia de Compañías, el 21 de junio del 2.011, se aprueba la Constitución de la Compañía AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO MINA ARBOLEDA CIA. LTDA, celebrada el 18 de mayo del 2011, ante el Doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión, Notario Cuarto del Cantón Ibarra, la misma que procedo a marginar, a veinte y nueve días del mes de junio del Año dos mil once. De todo lo cual doy fe. Dr. Jorge E. Cárdenas Carrión, Notario Cuarto del Cantón Ibarra.

MANUEL HIPÓLITO MINA CABINDO soltero por sus propios y personales derechos, ecuatorianos de estado civil ya indicado, mayores de edad, domiciliados en la parroquia y cantón San Lorenzo provincia de Esmeraldas, legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO MINA ARBOLEDA COMPAÑÍA LIMITADA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD**: Los comparecientes *expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen,* una Compañía Limitada de conformidad con las disposiciones legales y sujeta al Estatuto y declaración de voluntad que constan a continuación.- **TERCERA DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO MINA ARBOLEDA COMPAÑÍA LIMITADA** y por lo tanto todas las operaciones comerciales girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil, y demás leyes pertinentes relacionadas con las actividades que realice y las normas que contemplen el presente estatuto.- **CUARTA.-DOMICILIO**: El domicilio principal de la Compañía es la parroquia de San Lorenzo, cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas.- **QUINTA.-DURACIÓN:** La Compañía tendrá un período de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil, de Esmeraldas pero se podrá disolver en cualquier tiempo si así lo decide la junta general de socios en la forma prescrita en la Ley y el presente Estatuto.- **SEXTA.-OBJETO SOCIAL:** La Compañía se *dedicará a la promoción* de paquetes turísticos vía terrestre, aérea y fluvial a los turistas tanto nacionales como extranjeros otorgándoles los servicios de: alojamiento, alimentación, intermediación en organización de eventos, transporte turístico para la agencia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá

suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **SÉPTIMA.- CAPITAL SOCIAL**: El capital social de la Compañía AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO MINA ARBOLEDA COMPAÑÍA LIMITADA es de CUATROCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA divididos en once participaciones de treinta y ocho dólares cada participación, suscritas y pagadas en la forma indicada en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del presente contrato. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General. Las participaciones solo podrán cederse o transferirse de conformidad con el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **OCTAVA.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Gerente y el Presidente. La Junta General de socios es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá de manera ordinaria una vez cada año dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior, extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el presidente o el gerente. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada en el domicilio principal de la compañía, por carta escrita para efectos de computo todos los días son hábiles. La convocatoria será cursada en el último domicilio que tenga registrado cada uno de los socios. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **NOVENA.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**: Son atribuciones de la junta general: a) Designar y remover administradores y gerentes; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la

REGISTRO DE LA PROPIEDAD SAN LORENZO - ESMERALDAS

amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Art. 82 de esta Ley; j) Disponer que se entablen las participaciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las participaciones indicadas en esta letra; y, k) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otros organismos. **DECIMA.- DEL GERENTE:** El Gerente será elegido por un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado.- El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- A más de las atribuciones, deberes y derechos que le corresponden como representante legal de la Compañía y que se encuentran consignadas en la ley le corresponden al gerente: a) Realizar la Función de secretario de las Juntas.- b) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la Compañía y su Contabilidad. Formular balances, inventarios e informes al final de cada ejercicio económico y someterlos anualmente al estudio de la Junta General de socios.- c) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social

de la Compañía, observando para tal efecto las limitaciones previstas en la ley, el presente estatuto y las reglamentaciones y resoluciones de la Junta General.- d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación.- e) Suscribir conjuntamente con el presidente todos los contratos que según este estatuto deben ser autorizados por la Junta General de socios.- f) Asesorar y prestar su colaboración al presidente.- g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como, sus deberes y atribuciones. Si se tratará de personal de mando o gerentes internos requerirá de visto bueno del presidente.- h) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo.- i) Firmar contratos , librar, aceptar y endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro "Efecto de Comercio" hasta un monto de cinco mil dólares.- j)Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General.- k) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios.- **DECIMA PRIMERA.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un período de dos años. Podrá ser reelegido indefinidamente para periodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Sus funciones son: a) Presidir las juntas generales.-b)Firmar conjuntamente con el Gerente de la Compañía los certificados de aportación.- c) Firmar conjuntamente con el Gerente los actos que estos estatutos le permitan y obligan.-d) Sustituir al gerente en caso de ausencia temporal o definitiva o hasta que la junta general nombre otro gerente general.- e) Firmar con el gerente las obligaciones y contratos de la compañía cuando el monto exceda de cinco mil dólares.- f) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las decisiones de la junta general.- **DECIMA SEGUNDA.-**

RESPONSABILIDADES: Si el Gerente o el presidente se excedieren en sus atribuciones , los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la Compañía frente a terceros, en los términos previstos en el Artículo doce de la Ley de Compañías, pero serán responsables frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos lo ocasionen. **DECIMA TERCERA.- REEMPLAZOS**: En caso de falta de ausencia, impedimentos temporales o definitivos del gerente lo reemplazará el presidente, y el presidente lo reemplazará al Gerente, hasta convocar de acuerdo con la ley a Junta General de socios para que ésta nombre a quienes deban completar los períodos.- **DECIMA CUARTA.- LOS COMISARIOS:** La junta general amparada en lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta y uno y ciento cuarenta y dos de la Ley de Compañías designará dos comisarios que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La junta general puede revocar el nombramiento de comisarios en cualquier tiempo, aun cuando el asunto no figure en el orden del día..- En caso de falta definitiva del comisario por fallecimiento, excusa, renuncia, impedimento o cualquier otra causa, el administrador convocará a la junta general de socios en el plazo de quince días contados desde el hecho de la falta, para que haga la designación correspondiente. Si vencido este plazo el administrador no convocare a la junta o si ésta no hiciere la designación, el Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de cualquier socio, designará, de fuera del personal de la Superintendencia, comisario o comisarios para la compañía, los que actuarán hasta que la junta general efectúe las designaciones pertinentes. **DECIMA QUINTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**: Son derechos fundamentales del socio: a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de

representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercitar a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el Articulo 124, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir a la Corte Superior del distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarias a la Ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los Artículos 249 y 250, en lo que fueren aplicables. i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la presente Ley. Este derecho lo ejercitarán cuando

NOTARÍA CUARTA CANTÓN · ESMERALDAS

NOTARÍA CUARTA CANTÓN · ESMERALDAS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD SAN LORENZO · ESMERALDAS

las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores K) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las participaciones establecidas en el artículo 219 de esta Ley; l) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; m) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; n) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; ñ) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; o) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, p) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en la proporción que se hubiere establecido en el contrato social. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de

liquidación o quiebra de la compañía. **DECIMA SEXTA.**- En todo lo que no se hubiere previsto por los presentes estatutos la compañía se regirá por la Ley de Compañías, sus reglamentos y las resoluciones de la Superintendencia de Compañías. **DECIMA SÉPTIMA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** Los socios fundadores suscriben y pagan el 100% del capital social de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($ 418 DÓLARES)** dividido en once acciones de treinta y ocho dólares, cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
LUIS GERMAN MINA ARBOLEDA	3	114	114
PIEDAD CARALI JIMÉNEZ LERMA	2	76	76
ENRIQUE WALBERTO ORTIZ ARBOLEDA	2	76	76
JIMMY ISAÍAS MORENO GUERRERO	2	76	76
MANUEL HIPÓLITO MINA CABINDO	2	76	76
TOTAL USD	**11**	**418 USD**	**418**

El capital suscrito y pagado por los socios es de CUATROCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES que representan el cien por ciento de las once y acciones de la Compañía. El mismo que se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su protocolización.- **DECIMA OCTAVA.- DE LAS CONVOCATORIAS:** Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos

puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada en el domicilio principal de la compañía, para efectos de computo todos los días son hábiles. De la notificación se dejará constancia escrita de su recepción. La convocatoria será cursada en el último domicilio que tenga registrado cada uno de los socios **DECIMA NOVENA: REUNIÓN ESPECIAL DE LA JUNTA GENERAL:** Se podrá reunir la Junta General observando lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **VIGÉSIMA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA**: Los socios autorizamos al Doctor Miguel Andrade Plasencia para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía hasta su correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón San Lorenzo, Provincia de Esmeraldas; Usted Señor Notario, sírvase agregar las formalidades de estilo para su validez. Firmado) Ilegible, Doctor Miguel Andrade, Abogado con Matrícula Profesional número Matricula Trescientos Treinta y Cinco del Colegio de Abogados de Imbabura.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el presente otorgamiento se cumplieron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leído que fue este instrumento por mí el Notario, a los comparecientes aquellos se ratifican y afirman en el total contenido, y firman en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

A continuación siguen las firmas.....

0000606

SR. LUIS GERMAN MINA ARBOLEDA
C.C. 080212109-5

SRA. PIEDAD CARALI JIMÉNEZ LERMA
C.C.180322971-3

WALBERTO

SR. ENRIQUE WALBERTO ORTIZ ARBOLEDA
C.C.080393449-6

SR. JIMMY ISAIAS MORENO GUERRERO
C.C.080199786-7

SR. MANUEL HIPÓLITO MINA CABINDO
C.C. 080030117-8

Dr. Jorge Efren Cardenas Camón
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA

NOTARÍA CUARTA
CANTÓN IBARRA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
SAN LORENZO - ESMERALDAS

BANCO DE FOMENTO

AGENCIA SAN LORENZO

COMPROBANTE CONTABILIZACION

LUNES

FECHA MAYO 16/2011

CODIGO	SUBCUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
11.01	CAJA			
11,01,05	EFECTIVO			
11,01,05,03	USO LOCAL	Recibimos del Sr. MINA ARBOLEDA LUIS GERMAN	418.00	
21.01.40.03.006	PARA INTEGRACION CAPITAL COOP			
		INGRESO INTEGRACION DE CAPITAL A CONSTI TUIRSE UNA COMPAÑÍA DE AGENCIA DE VIAJE PREVIA APERTURA POSTERIOR. AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO		
		REPRESENTANTE LEGAL LUIS GERMAN MINA ARBOLEDA		418.00
		C.I. 080212109-5		
			418.00	418.00

J. SECC.	CONTAB.	CONTROL	DIARIO	AUXILIAR	FIRMA AUTORIZADA	ELAB.ENMA ESTUPIÑAN	

BANCO DE FOMENTO
AGENCIA SAN LORENZO — COMPROBANTE CONTABILIZACION

LUNES
FECHA MAYO 16/2011

REGISTRO DE LA PROPIEDAD SAN LORENZO - ESMERALDAS

CODIGO	SUBCUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
11.01	**CAJA**			
11,01,05	EFECTIVO			
11,01,05,03	USO LOCAL	Recibimos de los siguientes señores.		

SOCIOS	CEDULA	PARTIC.	CAPITAL	DEBE
LUIS GERMAN MINA ARBOLEDA	C.I. 080212109-5	3	114.00	
PIEDAD CARALI JIMENEZ LERMA	C.I. 180322971.3	2	76.00	
ENRIQUE WALBERTO ORTIZ ARBOLEDA	C.I.080393449-6	2	76.00	
JIMMY ISAIAS MORENO GUERRERO	C.I. 080199786-7	2	76.00	
MANUEL HIPOLITO MINA CABINDO	C.I. 080030117-8	2	76.00	418

CODIGO	SUBCUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
21.01.40.03.006	**PARA INTEGRACION CAPITAL COOP**	INGRESO INTEGRACION DE CAPITAL A CONSTITUIRSE UNA COMPAÑÍA DE AGENCIA DE VIAJES PREVIA APERTURA POSTERIOR AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO		418.00
			418.00	418.00

CERTIFICO QUE LA ANTERIOR ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL UNA VEZ PUESTA ESTA RAZON ENTREGUE ORIGINAL Y COPIA
IBARRA A ... 2011
Dr. Jorge R. Cárdenas Carrión
NOTARIO CUARTO DEL CANTON IBARRA

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SAN LORENZO
16 MAY 2011
Mónica Cabrera Hernández
RECIBIDOR - PAGADOR

J. SECC.	CONTAB.	CONTROL	DIARIO	AUXILIAR	FIRMA AUTORIZADA	ELAB.ENMA ESTUPIÑAN	

0006608

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7362067
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANDRADE PLASENCIA MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/05/2011 13:03:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO MINA ARBOLEDA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE: CIUDADANIA N° 080212109-5

MINA ARBOLEDA LUIS GERMAN

ESMERALDAS/SAN LORENZO/SAN LORENZO

11 OCTUBRE 1979

005- 0007 00470 M

ESMERALDAS/ MUISNE

MUISNE 1979

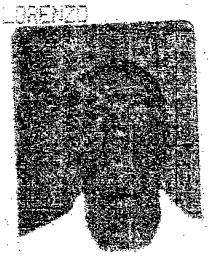

ECUATORIANA****** V433SV4242

SOLTERO

PRIMARIA COMERCIANTE

MANUEL HIPOLITO MORA

INES ARBOLEDA BANGUERA

IBARRA 13/09/2004

13/09/2016

REN 0119501

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

097-0011
NÚMERO

0802121095
CÉDULA

MINA ARBOLEDA LUIS GERMAN

ESMERALDAS
PROVINCIA

SAN LORENZO
CANTÓN

SAN LORENZO
PARROQUIA

ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 180322971-3
JIMENEZ LERMA PIEDAD CARALI
ESMERALDAS/SAN LORENZO/SAN LORENZO
23 SEPTIEMBRE 1975
0177 00313 F
ESMERALDAS/SAN LORENZO
SAN LORENZO 1975

NOTARÍA CUARTA CANTÓN IBARRA

Jimenez Piedad

0000009

ECUATORIANA****** V4343VE
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
PEDRO ERNESTO JIMENEZ
FIDELINA LERMA
IBARRA 01/03/2004
01/03/2016
REN 0098114
lmb

NOTARÍA CUARTA CANTÓN IBARRA

PULGAR DERECHO

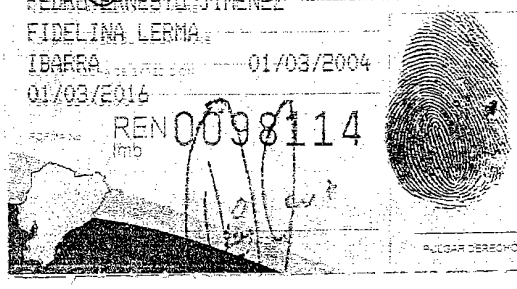

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

192-0009
NÚMERO

1803229713
CÉDULA

JIMENEZ LERMA PIEDAD CARALI

ESMERALDAS
PROVINCIA
SAN LORENZO
PARROQUIA

SAN LORENZO
CANTÓN
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
SAN LORENZO - ESMERALDAS

CIUDADANIA*MED 080393[illegible]-6

ORTIZ ARBOLEDA ENRIQUE WALBERTO

ESMERALDAS/SAN LORENZO/SAN LORENZO

30 ABRIL 1991

002-T 0061 00161 M.

ESMERALDAS/ SAN LORENZO

SAN LORENZO 1995

Walberto Ortiz

ECUATORIANA****** V1323I1222

SOLTERO

PRIMARIA ESTUDIANTE

CARMELO ORTIZ VERGARA

MARIA ARBOLEDA BANGUERA

SAN LORENZO 16/09/2008

16/09/2020

035243

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

0803934496
CÉDULA

195-0013
NÚMERO

ORTIZ ARBOLEDA ENRIQUE WALBERTO

ESMERALDAS
PROVINCIA

SAN LORENZO
CANTÓN

SAN LORENZO
PARROQUIA

ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA
CANTÓN SAN LORENZO

0000010

NOTARÍA CUARTA
CANTÓN SAN LORENZO

CIUDADANIA 080199786-7
MORENO GUERRERO JIMMY ISAIAS
ESMERALDAS/SAN LORENZO/SAN LORENZO
03 SEPTIEMBRE 1973
004- 0214 00293 M
ESMERALDAS/ SAN LORENZO
SAN LORENZO 1993

Jimmy Moreno

ECUATORIANA****** V3333I2222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
****
****
SAN LORENZO 29/09/2004
29/09/2016
REN 0084259

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

158-0012
NÚMERO

0801997867
CÉDULA

MORENO GUERRERO JIMMY ISAIAS

ESMERALDAS
PROVINCIA

SAN LORENZO
CANTÓN

SAN LORENZO
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA/E) DE LA JUNTA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
SAN LORENZO - ESMERALDAS

CIUDADANIA 0800301178-0

MINA CABINDO MANUEL HIPOLITO

ESMERALDAS/ELOY ALFARO/VALDEZ /LIMONES/

30 ENERO 1951

001- 0014 00036 M

ESMERALDAS/ ELOY ALFARO

VALDEZ /LIMONES/ 1981

ECUATORIANA****** A8333A4222

SOLTERO

PRIMARIA AGRICULTOR

ISIDRO MINA

ALEJANDRINA CABINDO

IBARRA 06/09/2010

06/09/2022

3083189

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

115-0011
NÚMERO

0800301178
CÉDULA

MINA CABINDO MANUEL HIPOLITO

ESMERALDAS
PROVINCIA

SAN LORENZO
CANTÓN

SAN LORENZO
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

000011

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la T E R C E R A C O P I A C E R T I F I C A D A, que la signo, sello y firmo, en Ibarra a dieciocho días del mes de mayo del año dos mil once.

Dr. Jorge Efrén Cárdenas Carrión
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA

NOTARÍA CUARTA
CANTÓN · IBARRA

Agosto, 9 del 2011

68 XXX

Ricardo Arroyo L.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON SAN LORENZO
ESMERALDAS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
SAN LORENZO - ESMERALDAS

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. **24167**

Quito, 4 DIC. 2011

Señores
BANCO DE FOMENTO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO MINA ARBOLEDA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL